INTENDENCIA MUNICIPAL DE ITUZAINGO

MESA DE ENTRADAS

Expediente Nro. : **4134--025725-2025**

Solicitante : PARQUE LELOIR ASOCIACION CIVIL - PLAC

Asunto : REFERENTE PARQUE LELOIR ASOCIACION CIVIL - PLAC

Fecha 06 de Octubre de 2025

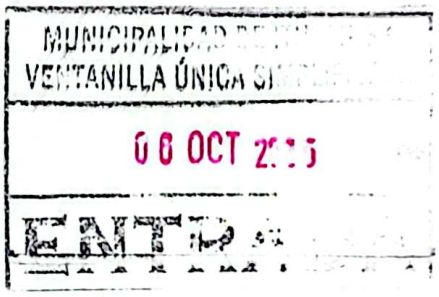

Escaneado con CamScanner

Ituzaingó, lunes 6 de octubre de 2025.

A LA MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ

Señor Intendente Dn. Pablo Catriel DESCALZO

Señor Presidente del HCD Dn Pablo Andrés PIANA.

De nuestra mayor consideración. -

Corresponde a Expedientes N° 4134-024571/2025, N° 4134.024571/2025 N° 4134-02405/2025 N° 4134-024806/2025 y N° 4134-024570/2025.

Marcelo BOLAÑOS, abogado DNI 23322399 (Tomo XLVI - Folio 12 del CALP y Tomo 200 - Folio 332 de la CSJN) y **Juan Manuel GATTO BICAIN** DNI 26601698 (Tomo XLIX - Folio 4 del CALP y Tomo 83 - Folio 483 del CPACF) dicen respetuosamente:

I. Personería. Domicilio: Que conforme surge del Poder General otorgado por escritura del 30 de mayo de 2025 (Folio 769/ 2025 del Registro N° 72 de Morón a cargo del notario Carlos Fabián MUNÍN) que en copia simple se adjunta bajo juramento de autenticidad y vigencia (Documento 1), se presentan en calidad de apoderados de **PARQUE LELOIR ASOCIACION CIVIL**, CUIT 30-66237659-7 (Matrícula 10494 - Legajo 57045), con Certificado de vigencia N° 56867 de fecha 26 de febrero de 2025 expedido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas ("PLAC", en adelante), y domicilio en la calle De la Vidalita 850 de Parque Leloir que constituimos a todos los efectos legales (Arts. 14, 15, 22, 24 y ccdts. OG 267/80).

II. Objeto. En tal carácter venimos a:

II.1. Rechazar los emplazamientos que en copia se adjuntan (Documento 2) librados en los expedientes de la referencia.

II.2. Reclamar que se remita la información requerida mediante Oficio Judicial a los autos ***"PARQUE LELOIR ASOCIACIÓN CIVIL (PLAC) c/Municipalidad de Ituzaingó s/Pretensión Declarativa de Certeza - Expediente MO-29054/2025)"***.

III.3 Reiterar la solicitud de suspensión de las obras y el cese en el otorgamiento de nuevas excepciones al Código de Planeamiento Urbano, con el alcance y a los efectos previstos en el Art 25 inc. 2 del CCAPBA.

III.4 Solicitar se habilite sesión especial en el Departamento Deliberativo para explicar los motivos de la demanda interpuesta.

MARCELO BOLAÑOS
Abogado
T° XLVI F° 12 CALP

Escaneado con CamScanner

III. Rechaza emplazamientos: El viernes 26 de septiembre ppdo. PLAC recibió cinco (5) emplazamientos para que tome vista de expedientes de obras en curso de ejecución[1], aprobadas en violación de la legislación vigente y aplicable.

Dicho "emplazamiento" pretendería satisfacer tardíamente las peticiones que PLAC hace años realiza para conocer los motivos y antecedentes de una arbitraria cantidad de excepciones autorizadas sobre Parque Leloir, respecto de las cuales nunca fue atendida o informada, pese a los reiterados reclamos.

A ojos vistos se trata de cinco nimias muestras del universo mayor e indeterminado de actos irregularmente otorgados en favor de terceros y en perjuicio de la legalidad protectoria de Parque Leloir, respecto de los cuales PLAC no es parte. Tal como se ha manifestado judicialmente, no es voluntad de PLAC impugnar ni consentir dichos actos, pero menos aún "sanear" administrativamente su condición irregular prestando una participación tardía, inoficiosa y ficticia que la Municipalidad ha omitido primero negado después, tanto en los procesos de aprobación de las excepciones a las normas urbanísticas, como así también en la evaluación de los impactos ambientales de éstas, vulnerando el ordenamiento jurídico vigente.

Es así que venimos a rechazar los emplazamientos (Documento 2), porque:

1) Si bien dicen 24 de septiembre, fueron dejados sin acuse de recibo en el buzón de la sede de PLAC el viernes 26 de septiembre. Es evidente que se libraron notificaciones antedatadas, probablemente por la pavura y el despabilo que causó en los responsables la recepción del Oficio librado en los autos ***"PARQUE LELOIR ASOCIACIÓN CIVIL (PLAC) c/Municipalidad de Ituzaingó s/Pretensión Declarativa de Certeza (Expediente MO-29054/2025)."*** De fecha 25 de septiembre de 2025, cuya respuesta venimos también a reclamar.

2) El emplazamiento es manifiestamente extemporáneo en atención al vencimiento en exceso de los plazos establecidos en los artículos 76 y 77 de la OG 267/80 desde que se formularan las peticiones de PLAC (19/6/2025- 22/7/2025- 06/08/2025), en relación a las cuales se "podría presumir" que obedecerían tales citaciones. Aunque en rigor de verdad, las presentaciones no atendidas son una cadena ininterrumpida que datan del mes de agosto de 2018 a la fecha, pero que además comprende otras excepciones de mayor tenor y daño o incidencia ambiental y urbanística,

MARCELO BOLAÑOS
Abogado
T° XLVI F° 012 CALP

[1] Proyectos "ATMOSFERA" (Expte 4134-024571/2025) Zona Residencial Parque -RP, "Le Revé" (Expte 4134.024571/2025) Zona CMF1 - frente calle Martin Fierro - Comercial con Limitaciones, "Payadores 1830" (Exp N° 4134-02405/2025) Zona Residencial Parque RP, "Leloir Y Frers" (Expediente 4134-024806/2025) Zona Rpe - (Residencial Parque Especial) "Carlos Reyels y del Cielito" (Exp. 4134-024570/2025) zona RP (residencial parque).

Escaneado con CamScanner

siendo un misterio la selección arbitraria de estos 5 expedientes en los cuales "debe" PLAC presentarse en cinco días.

3) Cenitalmente, las notificaciones en trato son **nulas de nulidad absoluta e insanable** porque violan la Ordenanza 267/80 en su forma y contenido.

El artículo 62 dice *"Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas* ***deberán contener la pertinente motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutiva****, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente."* (el destacado nos pertenece).

Los emplazamientos (firmados sólo por la jefa del departamento administrativo) no dan cuenta, no refieren, ni transcriben decisión o providencia alguna del modo impuesto por la norma transcripta, siendo imposible saber quién tomo la decisión, porqué y con que alcance, es decir, en definitiva, cuál es objeto de la citación de emplazamiento y en que contexto se produce. [2]

El artículo 65 de la OG 267/80 refuerza este requisito de validez en tanto prescribe: *"... el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado* ***una cédula en que esté transcripta la resolución que debe notificarse****...."* (el destacado nos pertenece), incumplido también en el caso.

4) El artículo 64 de la OG 267/80 dice: *"Se notificarán solamente las resoluciones de carácter definitivo, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vista o traslado o* ***decidan alguna cuestión planteada por el interesado.***" (el destacado nos pertenece)

Aquí, y en lo sustancial, la nulidad se verifica también por la falta de resolución de los pedidos de PLAC formulados con anterioridad y los reiterados reclamos por la observancia del deber de publicar y entregar con suficiente antelación la documentación de respaldo para posibilitar su participación (tal como lo reconoce el PUAMI) y poder ejercer el derecho de conocimiento y contralor ciudadano de actos de excepción con carácter previo a su emisión, velando por la observancia de la normativa constitucional y legal vigente, como así también del patrimonio urbano ambiental de Parque Leloir.

Al respecto, una mera toma de vista (tardía, ignota e infundada) no resuelve la petición directamente dirigida al Señor Intendente con fecha 19 de julio de 2025 en los siguientes términos: ***"PARQUE LELOIR ASOCIACION CIVIL, con domicilio en De la Vidalita 1240, Parque Leloir, representada por su Presidente, Fernanda GARCIA, conforme surge de la***

MARCELO BOLAÑOS
Abogado
T° XLVI F° 012 CALP

[2] Las cédulas evidencian el mismo vicio en que incurre la Municipalidad al efectuar las excepciones que PLAC cuestiona (fondo de la cuestión): carecen de motivación valedera y son emitidas en violación del ordenamiento jurídico, ejerciendo desviadamente las prerrogativas públicas y sin dar cuenta de los propios actos.

Escaneado con CamScanner

Asamblea de Designación de Autoridades que se adjunta a la presente, nos presentamos en relación con los expedientes citados en la referencia en los cuales se venía advirtiendo y denunciando una clara violación a la normativa urbanística-ambiental de jerarquía constitucional, entre otros incumplimientos, por medio del artilugio del artículo 9.3 del COU que fuera aprobado por Ordenanza 4755 del año 2018. Por tal motivo, se solicita a la Municipalidad que cese iniciar, aprobar y continuar con los trámites de excepciones o denominados eufemísticamente "convenios urbanísticos", por los fundamentos brindados oportunamente y que se reiteran en el presente, acompañado las notas presentadas oportunamente."

En suma, las cédulas fueron confeccionadas en forma extemporánea, inoficiosa y con evidente mala fe, sin observar la OG 267/80 ni el derecho de fondo aplicable, conminando a mi representada a tomar vista sin especificar el objeto ni notificar la resolución que así lo dispone, con la intención de cohonestar las irregularidades ya judicializadas ante la ineficacia cierta y objetiva de los diversos reclamos administrativos generales y particulares impetrados desde agosto de 2018 a la fecha, todo lo cual ratifica una clara e inequívoca conducta Municipal de seguir adelante en su ilegal proceder.

IV.- Cumpla con lo solicitado mediante el Oficio judicial: Por lo expuesto corresponde que la Municipalidad cumpla con lo solicitado mediante el Oficio judicial en los citados autos, encontrándose a la fecha vencido el plazo para hacerlo, y sin que obre en el sistema de la SCBA constancia de respuesta a dicho oficio. Es la Municipalidad quien "debe" brindar la información requerida por el órgano judicial, sin perjuicio de estarse a derecho en el momento oportuno de contestar la demanda.

V. Suspenda las autorizaciones y obras en curso y se abstenga de otorgar nuevas excepciones (Arts. 25 inciso 2 CCPBA y 113 OG 267/80): De consuno con la presentación transcripta de fecha 19 de junio de 2025, se reitera y solicita por el presente escrito que la Municipalidad (Departamentos Ejecutivo y Deliberativo) **se abstenga de seguir otorgando excepciones al Código de Planeamiento Urbano y suspendan las autorizaciones y obras en curso de ejecución que fueran producto de excepciones otorgadas en contravención de los artículos 28 y 44 de la Constitución Provincial, las leyes 8912/77 11723 12276 12704, 14449 y sus reglamentaciones, a las cuales remiten y en cuyo marco se emitieran las Ordenanzas N° 4139/1996 convalidada por el Decreto 4545/1997 del Poder Ejecutivo Provincial, N° 544/1999, N° 2013/ 2007,** a los efectos establecidos en

MARCELO BOLAÑOS
Abogado
T° XLVI F° 012 CALP.

Escaneado con CamScanner

el artículo 25 inciso 2 del Código Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, solicitamos se dejen sin efecto por contrario imperio la totalidad de las excepciones otorgadas, habida cuenta de los vicios patentes que exhiben, los daños al ambiente y la responsabilidad patrimonial de la comuna que su ejecución pudiere generar (Art. 113 OG. 267/80).

VI.- Solicita audiencia: Finalmente, solicitamos por el presente se fije día y hora de sesión a realizase en el Honorable Concejo Deliberante, con el objeto de que PLAC pueda explicitar los motivos y fundamentos de la acción judicial iniciada, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios por no cumplir sino de un modo irregular las obligaciones a su cargo (Arts. 194 y 195 Const. Prov., Arts. 241 y 242 de la Ley Orgánica 6769/58 y modificatorias, Doctrina y jurisprudencia concordante).

VII. Petitorio: Por lo expuesto, se solicita de la Municipalidad:

1) Se tenga por presentado, parte y el domicilio constituido.
2) Se agregue copia de la presente a cada uno de los expedientes de la referencia en los que fueran librados los emplazamientos cuyo rechazo se efectúa por la presente.
3) Se suspenda la ejecución de todas las obras ilegalmente autorizadas en Barque Leloir por vía de excepción, y se abstengan de otorgar nuevas excepciones sin previa intervención de PLAC, de los órganos provinciales, y de la sustanciación de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental que aseguren la participación ciudadana.
4) Se fije fecha de audiencia en el Concejo Deliberante para exponer sobre el alcance y las implicancias de la demanda impetrada, sin perjuicio de su oportuna contestación en el marco del proceso judicial en curso.

Saludando a Usted con distinguida consideración le solicitamos se sirva proveer de conformidad, que será de buena Administración.

MARCELO BOLAÑOS
Abogado
T° XLVI F° 012 CALP.

Escaneado con CamScanner